



Resolución Número 01 - 2021

Rosario, Abril de 2021

Visto:

- La necesidad de contemplar la acuciante situación de quienes ejercen la Odontología ante la pandemia COVID-19; y

Considerando:

- Que durante el ejercicio de la profesión, las odontólogas y los odontólogos están constantemente expuestos a los factores de riesgo y agentes causales de las enfermedades profesionales características de su disciplina.

- Que una enfermedad profesional es la que se genera como resultado directo del trabajo que realiza una persona, que se van dando, por lo general, en forma paulatina y suelen no manifestarse hasta que se revelan los síntomas graves o irreversibles.

- Que en Argentina, las enfermedades profesionales se regulan dentro de la Ley 24.557, texto aprobado el 8 de Febrero de 1996, Decreto 658/96 Decreto 49/2014.

- Que dichas normas consideran enfermedades profesionales a aquellas que se encuentran incluidas en un listado que elabora y revisa el poder ejecutivo, en el que a su vez, se identifica el agente de riesgo, los cuadros clínicos, la exposición y las actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

- Que dentro del listado mencionado se encuentran agentes de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades propias de la práctica odontológica, en capacidad de determinar una enfermedad profesional en quienes la ejercen, como lo son: radiaciones ionizantes (en todos los trabajos de los Hospitales, Sanatorios, Policlínicos, Clínicas, Clínicas dentales, que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X); radiaciones ultravioletas (en trabajos que exponen a la radiación ultravioleta artificial en el curado de acrílicos en trabajo dental); rayos láser (en las microcirugías); posiciones forzadas y gestos repetitivos en el trabajo que afectan la ergonomía en general, y fundamentalmente la exposición al contagio de diversos tipos de virus y agentes biológicos patógenos.

- Que sin perjuicio de los agentes de riesgo enumerados en la normativa mencionada, es aceptado que la profesión odontológica está permanentemente expuesta a situaciones de sobrecarga de estrés psíquico por las características propias de la actividad.

- Que la aparición de la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-COV2, ha colocado a la Odontología entre las profesiones más expuestas al riesgo de contraer dicha enfermedad y ha evidenciado que de la misma manera, en el futuro pueden aparecer nuevas condiciones sanitarias, biológicas o medioambientales que aumenten el riesgo de contraer nuevas enfermedades.



- Que los profesionales de la Odontología están formados para desarrollar su labor profesional implementando todas las medidas de prevención y bioseguridad, aunque ello no lo protege del riesgo a la exposición permanente con los agentes patógenos, y que al ejercer su servicio de salud están expuestos a sufrir enfermedades que son el resultado directo del trabajo que realizan.
- Que se adhiere a los fundamentos expresados en el Proyecto ingresado en 2020 en el Congreso de la Nación, impulsando que la Odontología debe ser considerada por Ley una Profesión de riesgo, a los que nos remitimos en razón de abreviar, y nos ponemos a disposición para ser consultados ante las Comisiones Legislativas que lo traten.
- Que corresponde a la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos emitir dictamen para “Velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, social, moral y económico del odontólogo argentino, defendiendo los intereses del sector en todos los problemas relacionados con la profesión y fomentando la previsión y asistencia social para los odontólogos, sin perjudicar el bien común de la sociedad.”

Por ello:

La Federación Argentina de Colegios de Odontólogos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar a la Odontología como profesión de riesgo para quienes la ejercen, a partir de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a todos sus Colegios miembros, a las entidades civiles que nuclean a odontólogos, a las científicas y universitarias relacionadas con la Odontología, a adherir a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instar a las autoridades y entidades de la seguridad social, al gobierno Nacional, a los gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que garanticen que la profesión odontológica pueda desarrollarse en las mejores condiciones de seguridad y protección posibles.

ARTÍCULO 4°.- Instar al gobierno Nacional y a los gobiernos jurisdiccionales, a establecer mecanismos de protección integral, asistencia económica, beneficios impositivos, previsionales, de la seguridad social y todo lo oportunamente necesario para compensar la exposición al riesgo laboral con el que conviven las y los profesionales durante toda su vida laboral.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar la presente Resolución a todas las entidades profesionales que nuclean a odontólogos, a las científicas y universitarias, a las de la seguridad social, al gobierno Nacional, a los gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consejo de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos